

Expediente: **308/25**

Carátula: **ASOC GREMIAL EMPLEADOS DE FARMACIA DE TUCUMAN C/ FARMACIA LA UNION S R L Y OTROS S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **15/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20273650181 - ASOC GREMIAL EMPLEADOS DE FARMACIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - CONTRERA MARAÑON, ELMIRA ANTONIA-DEMANDADO

90000000000 - FARMACIA LA UNION S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - FARMACIA LA UNION YERBA BUENA SA, -DEMANDADO

90000000000 - FONIO DE FALZARES, MARIA MATILDE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 308/25



H106038321151

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: "ASOC GREMIAL EMPLEADOS DE FARMACIA DE TUCUMAN c/ FARMACIA LA UNION S R L Y OTROS s/ ORDINARIO (RESIDUAL) - PRINCIPAL - - ACCION DE MERA CERTEZA". Expte. N° 308/25.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL .

San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2025.-

1) Por recibidos los autos.

2) Cabe en primer lugar exponer brevemente el trámite del presente expte:

- Conforme surge de la demanda, la actora consigna como objeto la solicitud que se declare la existencia de un grupo económico conformado por diversas empresas, y continúa al exponer los hechos: "...se declare como GRUPO ECONÓMICO a las firmas ut supra referenciadas, de acuerdo a lo prescripto por el art. 31 LCT..." .

- Corrida vista a la Fiscalía de la I° Nominación, ésta previo a emitir dictamen, solicita se intime a la actora a fin de que explique de modo claro y conciso, cual es la finalidad de la presente acción.

- A fs. 23 del archivo adjunto al pase por incompetencia, la actora contesta y cito textual: "...la finalidad de la presente acción, tiene por objeto poner en evidencia que todas las firmas involucradas pertenecen al mismo grupo económico, a los fines de poder aclarar a la hora de iniciar acción por el cobro de cuota sindical y aportes solidarios, y por otro lado, dejar sentado un precedente que le pueda servir a los trabajadores de la actividad, ante las maniobras fraudulentas que puedan realizar cualquiera de las firmas involucradas....".

- Posteriormente, la Sra. Agente Fiscal emite nuevo dictamen, y estima correspondería remitir las actuaciones al fuero civil en documentos y locaciones por considerar que se persigue el cobro

ejecutivo de cuotas sindicales.

- A fs. 28-31 del archivo adjunto al pase por incompetencia, la actora amplía lo manifestado con anterioridad, expresando: "...es necesario destacar, que la medida, no tiene por finalidad ni exclusiva ni primordial, realizar el cobro de la cuota sindical, sino que también es necesario ratificar que el principal objeto que persigue la acción de la declaración de certeza, es para poder acompañar el reclamo de toda la masa de trabajadores de la firma FARMACIA LA UNION SRL." y solicita se remita al agente fiscal la ampliación formulada.

- Corrida la vista pertinente la Sra. Agente Fiscal emite un nuevo dictamen en fecha 29/10/2024 aconsejando sea el Sr. Juez laboral quien entienda en la presente causa.

- Finalmente en fecha 29/11/2024 el Juzgado del Trabajo de la VI nominación dicta sentencia, disponiendo en primer lugar la incompetencia de dicho Fuero para entender en la causa y en segundo lugar resuelve rechazar liminarmente la acción declarativa de certeza intentada.

3) En virtud de lo expuesto, no surge del escrito de demanda ni de las posteriores ampliaciones y aclaraciones formuladas por la actora, que el objeto del presente proceso sea el cobro ejecutivo de cuotas sindicales; se menciona el mismo como dependiente del resultado de la acción de declarativa de certeza, pero no constituye en modo alguno el objeto del presente proceso. Tal es así que la propia actora en reiteradas oportunidades hace referencia a ello, y así lo entiende además la Sra. Agente Fiscal en su último dictamen. A mayor abundamiento, cabe destacar la actora no acompaña con la demanda título ejecutivo alguno, puesto que nunca se persiguió en este proceso la ejecución a la que hace mención el colega de grado.

4) En mérito a lo expuesto, observo la incompetencia del colega de grado, atento a que no estamos frente a un proceso que persiga el cobro ejecutivo de cuotas sindicales, vuelvan los presentes autos al Juez del Juzgado del Trabajo de la VI Nominación, invitándolo a reasumir la competencia, y en caso de no compartir, eleve los autos al Superior a fin de dirimir la controversia. Sirva el presente de atenta nota de estilo y elevación.- NMCC - 308/25.

Actuación firmada en fecha 14/02/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.